

GACETA MUNICIPAL DE NAGUANAGUA

DEPOSITO LEGAL N° 960251-001

Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos y Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a sus cumplimientos y observancia. (Artículo 7 de la Ordenanza Sobre Gaceta Municipal de Naguanagua, Diciembre de 2006

Naguanagua, 15 de Febrero de 2007

República Bolivariana de Venezuela

Estado Carabobo

Municipio Naguanagua

DECRETO:

N° 007/2007

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO

ALCALDIA DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 007/2007

JULIO CASTILLO SAGARZAZU
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 54 Numeral 4, 88 Números 1, 2, 3, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y artículo 46 de la reforma Parcial de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.

CONSIDERANDO

Que la nueva Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas otorga competencia a las Alcaldías para dar las autorizaciones necesarias para el expendio de bebidas alcohólicas.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Municipal a los fines de garantizar la seguridad ciudadana y el orden público dentro del territorio del Municipio Naguanagua.

DECRETA

Primero: Se prohíbe ingerir bebidas alcohólicas adquiridas en locales de expendio de especies alcohólicas fuera de dicho establecimiento, a tal efecto el titular de la autorización o licencia de licores deberá tomar las medidas necesarias para el acatamiento de esta norma.

Segundo: Se prohíbe dentro del territorio del Municipio Naguanagua el expendio ambulante de bebidas alcohólicas, así como el expendio y consumo de dichas bebidas en las estaciones de gasolina, la venta de las mismas a los menores de edad, a las personas que se encuentran en estado de embriaguez y a las que estén conduciendo vehículos públicos o privados.

Tercero: Se establece el siguiente régimen de horario para el expendio de bebidas alcohólicas en jurisdicción

de este Municipio: **Al Por Menor y Al Por Mayor:** Lunes a sábado de 9:00 a.m. a 9:00 p.m. **Cantinas:** Anexas a: hoteles de 12:00 m. a 2:00 a.m.; a restaurantes de 12:00 m. a 1:00 a.m.; a centros sociales de 12:00 m. a 2:00 a.m.; a clubes nocturnos, cabaret, salones de baile u otros negocios donde se ofrezca música para bailar, variedades o espectáculos similares de 8.00 p.m. a 3.00 a.m. **Cantinas independientes** de cualquiera de los negocios arriba mencionados de 6.00 p.m. a 1:00 a.m. **Expendios de Cerveza y Vinos Naturales Nacionales:** Anexos a hoteles, centros sociales, restaurantes y similares 12:00 m. 2:00 a.m., a restaurantes y similares de 12:00 m a 1:00 a.m. a centros sociales 12.00 m. a 2:00 a.m. **Independientes** de cualquiera de los negocios mencionados arriba de 6.00 p.m. a 1:00 a.m.

Parágrafo Único: Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas desde las 4.00 a.m. de los días domingos y feriados hasta las 9:00 a.m. del día siguiente.

Se exceptúan de esta prohibición las cantinas y los expendios de cerveza y vinos naturales nacionales, por copas que funcionen en hoteles, restaurantes, y centros sociales y en locales, sitios y poblaciones donde se efectúen ferias, verbenas y espectáculos públicos, para los cuales se hayan otorgado expendios permanentes o temporales, mientras

dure el evento de que se trate.

Cuarto: El incumplimiento de las disposiciones antes señalada serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento, el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional.

Quinto: Se encarga a la Dirección de Hacienda y Dirección de Seguridad Ciudadana del cumplimiento del presente Decreto, quienes solicitaran ante las autoridades competente Nacionales y Estadales el apoyo y cooperación que fuese necesaria a los fines de lograr el objetivo que persigue el presente instrumento.

En Naguanagua al primer día (01) del mes de febrero de dos mil siete (2007).

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

**JULIO CASTILLO SAGARZAZU
ALCALDE DEL MUNICIPIO
NAGUANAGUA**